

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA ESPECIAL DE REGULARIZACION DE ACTIVOS

PERSONA HUMANA

cmf

BANCO CORPORATIVO

CHECK LIST

REQUISITOS GENERALES

1. Completar el Formulario "Solicitud de Apertura de Cuenta Especial de Regularización de Activos" indicando qué tipo de cuenta desea abrir.
2. Puede completarse en forma On Line y luego imprimirse.
3. Firmar el Anexo de comisiones y gastos.
4. Completar el "Registro de Firmas". Las firmas deberán estar certificadas por Escribano Público, por otra Entidad Bancaria o ser registradas personalmente en Banco CMF.
5. Copia de frente y dorso del DNI del titular.
6. Poderes -si corresponde- y ratificación de los mismos certificados por escribano o presentados en original y copia ante funcionario de nuestra entidad.
7. Copia de frente y dorso del DNI de los apoderados, en caso de presentar poderes.
8. Certificación de ingresos y/o Recibo de Haberes.
9. Manifestación de bienes (Copias certificadas) o declaración Jurada de Bienes Personales y/o Ganancias.
10. Acreditación de domicilio.

**SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA ESPECIAL DE REGULARIZACION DE ACTIVOS LEY 27.743
PERSONA HUMANA - CARTERA DE CONSUMO**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ____ de ____ de ____

Quien suscribe la presente, solicita a vuestro BANCO la apertura de:

- Cuenta Especial en Pesos
 Cuenta Especial en Dólares Estadounidenses

Nro: _____
Nro: _____

EL TITULAR (en adelante el "CLIENTE") declara que:

a. Es residente fiscal argentino al 31/12/23 (art. 18 ley 27.743).

Fue o ha sido residente fiscal argentino antes del 31/12/23, habiendo perdido tal condición conforme ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 2019 y modificatorias (art 19 ley 27.743). Conozco que en virtud de lo estipulado en el Art. 4° del Decreto 608/24: " Los sujetos mencionados en el artículo 19 de la Ley N° 27.743, que adhieran al Régimen de Regularización de Activos, adquirirán nuevamente la residencia en la REPÚBLICA ARGENTINA a partir del 1° de enero de 2024, inclusive, a los fines de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones y, de corresponder, del Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, debiendo, en caso de corresponder, designar un responsable, en el marco de lo establecido por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a los efectos de cumplir con todas las obligaciones del Régimen, en los términos y condiciones que fije la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS".

Es residente argentino y no ha regularizado bienes bajo el Régimen de Regularización de Activos, y utilizará la/s Cuenta/s Especial/es para recibir transferencias de otras Cuentas Especiales de Regularización de Activos o Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos (conf. art. 31 penúltimo párrafo Ley 27.743 y art. 1 Com. A 8062 BCRA)

b. Presentará al BANCO las constancias y/o la documentación necesaria para la acreditación de la titularidad y/o del valor de los importes a ser ingresados en la Cuenta/s. La omisión en la presentación, o su presentación extemporánea, parcial, incompleta o con errores o inconsistencias, tendrá, para el CLIENTE la consecuencia prevista en el último párrafo del artículo 29 de la ley 27.743.

c. En cumplimiento del Régimen vigente en materia de Control y Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, y la proliferación de armas de destrucción masiva" (LA/FT/FP) el CLIENTE DECLARA BAJO JURAMENTO que los fondos que ingresará a la/s cuenta/s especial/es requerida/s será/n proveniente/s de actividades lícitas, según lo establecido en la Ley 25.246 y modificatorias, y que -de conformidad con lo previsto en la Resolución 14/2023 de la Unidad de Información Financiera (UIF) disponible en este LINK- y se comprometo a aportar toda la documentación de respaldo sobre el origen y destino de los fondos cuando así se le solicite, y a remitir las Declaraciones Juradas PEP (Personas Expuestas Políticamente) que correspondan y/o sean requeridas por el BANCO. Al respecto declaro que SI NO me encuentro alcanzado por las disposiciones relativas a Personas Políticamente expuestas a que se refiere la Resolución 35/2023 de la UIF, la cual podrá ser consultada aquí: <https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/380000-384999/380196/texact.htm>.

En caso afirmativo detallar cargo, jerarquía, función y/o relación: _____

d. El CLIENTE garantiza -en cumplimiento de lo normado por el artículo 24.3 de la Ley N° 27.743- que las tenencias de moneda en el exterior mencionadas en el artículo 24.2, a la fecha a la que hace referencia el artículo 24.4 de la misma norma, es decir al 31/12/23, y que se ingresaran a la Cuenta Especial: (i) no se encontraban depositadas en entidades financieras radicadas o ubicadas en jurisdicciones o países identificados por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) como de Alto Riesgo ("Lista Negra") o Bajo Monitoreo Intensificado ("Lista Gris"); o (ii) estando en efectivo, se encontraban físicamente ubicadas en jurisdicciones o países identificados por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) como de Alto Riesgo ("Lista Negra") o Bajo Monitoreo Intensificado ("Lista Gris").

e. Es de su conocimiento que, el artículo 43 de la ley 27.743, y el art. 24 del Dto. reglamentario 608/24, han establecido que ninguna de las disposiciones del Régimen de Regularización de Activos libera a BANCO CMF S.A., de las obligaciones impuestas por la legislación vigente, tendiente a prevenir el "Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de destrucción masiva", que les son aplicables, en su calidad de Sujeto Obligado por el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

f. Ha dado cumplimiento en forma previa a la presente solicitud, con las disposiciones de la Resolución General Nro. 5528/2024 de la AFIP, habiendo efectuado la "Manifestación de Adhesión" a través del Formulario F. 3320, -cuya copia adjunta - manifestando en dicho acto y bajo el presente, no encontrarse comprendido en las exclusiones enumeradas en los artículos 39, 40 y 41 de la ley 27.743 (cuyos textos

- se replican en el Anexo IV de la presente).
- g.** La información proporcionada en este Formulario y sus anexos (incluyendo el de Autocertificación de Residencia Fiscal y condición frente a impuestos) es correcta y completa, autorizando al BANCO a proporcionar, directa o indirectamente, la información contenida en los mismos y/o una copia de este documento, a cualquier autoridad fiscal -con convenio o autorización por la República Argentina- o a cualquier parte autorizada para auditar o realizar un control similar al del BANCO para fines fiscales, así como a proporcionar a tales autoridades fiscales o a tal parte, cualquier información adicional que pudiese poseer el BANCO –incluyendo la información relacionada con las cuentas del CLIENTE, sus saldos y movimientos- y que fuere necesaria para su calificación, para cualquier beneficio reclamado con base en esta certificación.
- h.** Por su parte, el CLIENTE se compromete a notificar inmediatamente al BANCO sobre cualquier cambio referido a su residencia, y a proporcionar al BANCO un formulario actualizado de Auto certificación de Residencia Fiscal, en un plazo de 30 (treinta) días, a partir de la fecha del mentado cambio.
- i.** La/s Cuenta/s Especiales solicitadas, se registrá/n por las disposiciones de la presente y sus anexos, y también por lo dispuesto en: a) La ley 27.743 y su Decreto Reglamentario Nro. 608/24, b) la Comunicación "A" 8062 del BCRA, c) la Resolución 5528/24 de la AFIP; d) la Resolución 110/24 de la UIF (y las modificaciones de dichas regulaciones), que el CLIENTE declara conocer y aceptar, habiendo sido debidamente asesorado por profesionales independientes.
- j.** En cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no se opongán a lo previsto en la Comunicación A 8062 citada, serán de aplicación las disposiciones establecidas para los depósitos en caja de ahorros y/o cuentas especiales.
- k.** El CLIENTE también declara saber que: (i) si los fondos ingresados en la Cuenta Especial son transferidos a otra cuenta antes del 31/12/25 corresponderá aplicar la retención del cinco por ciento (5%) sobre el monto transferido, cualquiera sea el destino de la transferencia. Dicha retención no será realizada si la transferencia tiene como destino la adquisición o suscripción -según corresponda- de: a) Títulos públicos -títulos, bonos, letras y demás obligaciones- emitidos por los Estados Nacional, Provinciales, Municipales y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o; b) Certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos que tengan por objeto el fomento de la inversión productiva, entendiéndose como tal a aquellos vehículos destinados, en la REPÚBLICA ARGENTINA, a la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la ley 24.467 y sus modificatorias, siempre que dichos instrumentos sean colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y/o; c) Cuotapartes de fondos comunes de inversión del primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 de Régimen Legal de Fondos Comunes de Inversión y sus modificatorias, en todos estos casos siempre que la inversión se mantenga bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre de 2025; (ii) Si los fondos son transferidos a partir del 1° de enero de 2026, no se realizará retención alguna.
- l.** En ningún caso se permitirá la extracción en efectivo de los montos depositados en una Cuenta Especial de Regularización de Activos, pero el CLIENTE, de corresponder, podrá solicitar su transferencia inmediata a otra cuenta bancaria de su titularidad, sujeto a la aplicación del respectivo Impuesto Especial de Regularización, excepto que regularice bienes por un monto de hasta dólares estadounidenses cien mil (USD 100.000), incluyendo dinero en efectivo, en cuyo caso no deberá ingresar el Impuesto Especial de Regularización contemplado en el artículo 28 de la ley 27.743, ni la retención del cinco por ciento (5%) relacionada. Para ello, el CLIENTE deberá mantener los fondos en la Cuenta Especial de Regularización de Activos hasta la fecha límite prevista para la manifestación de adhesión a la Etapa 1 (30/09/24), excepto por los motivos contemplados en los incisos a) y b) del punto precedente, o por transferencias realizadas en virtud de operaciones onerosas debidamente documentadas en los términos establecidos por la legislación vigente.
- m.** Las transferencias entre Cuentas Especiales de Regularización de Activos o Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos no darán lugar a retención alguna, incluso si se trata de Cuentas Especiales de Regularización de Activos o Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos de otros contribuyentes. En esos casos, para realizar la transferencia, el CLIENTE deberá presentar al BANCO, los comprobantes que justifiquen la razón de la transferencia.
- n.** El "dinero en efectivo" sólo podrá regularizarse en el plazo establecido para la Etapa 1, dispuesta en el art. 23, es decir hasta el 30/09/24.
- o.** Contra entrega del presente, suscripto por el CLIENTE, el BANCO le ha proporcionado al mismo, una copia de esta Solicitud y sus anexos debidamente intervenida por funcionario autorizado. Sin perjuicio de la anterior formalidad, en el plazo de 10 (diez) días hábiles luego de la fecha de apertura de la/s cuenta/s, el BANCO le proporcionará al CLIENTE una copia de la presente debidamente suscripta por un apoderado de la entidad facultado al efecto, debiendo el CLIENTE retirar el ejemplar en la Sede del BANCO (conf. 2.3.1.1 del TO de PUSF).
- p.** El CLIENTE puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el BCRA -sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados- a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando al sitio: http://www.bcr.gov.ar/BCRAYVos/Regimen_de_transparencia.asp.
- q.** En cualquier momento el CLIENTE puede volver a requerir al BANCO una copia de esta Solicitud y sus anexos (conf. punto 2.3.7. del TO sobre PUSF).

La presente Solicitud se tendrá por aceptada y, por consiguiente, autorizada la apertura de la/s cuenta/s cuando el BANCO acepte el primer depósito, y será "cerrada de oficio" por el Banco una vez cumplidos los plazos previstos en el marco legal y reglamentario vigente, por lo que en el supuesto de que hubiere saldos disponibles, los mismos se transferirán a otra cuenta a nombre del CLIENTE.

CLIENTE

Firma:

Aclaración:

DATOS DEL CLIENTE

Apellidos y Nombres:		Género:		<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Otro	
Tipo de Documento:		N°:		CUIT / CUIL:	
Estado Civil:			Nacionalidad:		
Fecha de Nacimiento: / /		Lugar:		Teléfono:	
Profesión:			Ramo o Actividad:		
Nombre del Cónyuge:			DNI del Cónyuge:		
Nombre del Padre:			Nombre de la Madre:		
Patrimonio estimado \$:			Ingresos: <input type="checkbox"/> Mensuales <input type="checkbox"/> Anuales:		
Domicilio Real					
Calle:		N°:	Piso:	Dto./Of:	CP:
Localidad:		Provincia:		País:	
Domicilio Especial					
Calle:		N°:	Piso:	Dto./Of:	CP:
Localidad:		Provincia:		País:	
Correo Electrónico:					
¿Es Sujeto Obligado en el marco del Art. 20 de la Ley 25.246 y sus modificatorias? *el suscriptor ha recibido copia de la normativa aquí referida.				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
En caso afirmativo, declara que cumple con las disposiciones vigentes en materia de Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva					

AUTOCERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA FISCAL PARA PERSONA HUMANA

SECCIÓN	A los fines fiscales, la solicitante es una persona		<input type="checkbox"/> Residente Argentina <input type="checkbox"/> Residente en el exterior		
	1	¿Es una persona estadounidense para fines fiscales?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
	Si en la pregunta anterior respondió SÍ, siga a continuación en esta Sección 1; si respondió NO, seguir en la sección 2. Indique su número de identificación fiscal de Estados Unidos (TIN):				
2	¿Es residente de cualquier otro país distinto de Estados Unidos?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		Si respondió SÍ, indique:	
	País:	Nro. de identificación fiscal:		Calificación tributaria:	
3	Indique su situación frente a los impuestos que a continuación se detallan:				
	IVA:	Impuesto a las Ganancias:	Ingresos Brutos:		
	<input type="checkbox"/> Responsable Inscripto	<input type="checkbox"/> Inscripto	<input type="checkbox"/> Inscripto local		
	<input type="checkbox"/> No responsable	<input type="checkbox"/> No Inscripto	Detalle jurisdicción:		
	<input type="checkbox"/> Exento	<input type="checkbox"/> Exento	<input type="checkbox"/> Convenio multilateral		
	<input type="checkbox"/> Monotributo		<input type="checkbox"/> Exento		
	<input type="checkbox"/> Consumidor Final		<input type="checkbox"/> No alcanzado		

El CLIENTE manifiesta que el BANCO le ha proporcionado una copia de:

- (i) el Texto Ordenado sobre Depósitos de Ahorro, cuentas sueldo y especiales;
- (ii) el texto completo de la ley 27.743 y;
- (iii) el texto completo de la Comunicación "A" 8062 emitida por el BCRA

Dichas normas además pueden ser consultadas en el sitio: www.bcra.gob.ar

CLIENTE	
<p>Firma: _____</p> <p>Aclaración: _____</p>	

I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA/S CUENTA/S ESPECIALES DE REGULARIZACION DE ACTIVOS

1. Operaciones comprendida

1.1. El CLIENTE podrá depositar en la/s Cuentas Especiales, sus tenencias de moneda nacional o extranjera -según corresponda- en efectivo en el país y/o en el exterior, como así también podrá recibir transferencias desde otras Cuentas Especiales de Regularización de Activos o Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos.

1.2. Cuando se trate de tenencias en el exterior, el CLIENTE declara que las acreditaciones provienen de transferencias cuyo(s) originante(s) y destinatario(s) es el propio CLIENTE, y que: (i) no se encontraban depositadas en entidades financieras radicadas o ubicadas en jurisdicciones o países identificados por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) como de Alto Riesgo ("Lista Negra") o Bajo Monitoreo Intensificado ("Lista Gris"); o (ii) estando en efectivo, no se encontraban físicamente ubicadas en jurisdicciones o países identificados por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) como de Alto Riesgo ("Lista Negra") o Bajo Monitoreo Intensificado ("Lista Gris").

1.3. Los saldos se mantendrán en la moneda en la que se efectivice la regularización de las tenencias en efectivo.

1.4. También se admitirán las acreditaciones de los resultados de las inversiones que se realicen con los fondos depositados en esta cuenta, según los destinos de inversión admitidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

1.5. En todos los casos, se admitirá más de una acreditación por esos conceptos.

2. Movimiento de fondo

2.1. Los fondos depositados deberán permanecer indisponibles en las Cuentas Especiales, hasta el 30/09/24 inclusive, de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 608/24 y en la reglamentación establecida por la AFIP a tal efecto.

2.2. En el caso de que el importe total regularizado sea de hasta USD 100.000 y el CLIENTE decida transferir el importe depositado en esta cuenta hacia otra cuenta propia antes de la fecha límite prevista para la manifestación de adhesión de la Etapa 1 (30/09/24), el BANCO le requerirá al CLIENTE que manifieste -con carácter de declaración jurada- que ese monto será utilizado, hasta la fecha límite antes mencionada, en operaciones onerosas debidamente documentadas -entendiéndose por tales a aquellas que cuenten con el correspondiente respaldo del comprobante pertinente (factura, boleto de compraventa, escritura, entre otros)-.

2.3. Para la inversión de los fondos en los destinos permitidos podrán efectuarse débitos en estas cuentas especiales, mediante transferencias hacia otras Cuentas Especiales de Regularización de Activos -comitentes o bancarias- o hacia otras cuentas para los casos que la AFIP haya establecido un registro de seguimiento de tales inversiones (conf. 3° párrafo del art. 3 de la Resolución 590/24 del Ministerio de Economía y RG AFIP 5549/2024).

2.4. También podrán efectuarse débitos por transferencias hacia otras cuentas comitentes o bancarias del titular, sin perjuicio de la retención impositiva que deba efectuar el BANCO de acuerdo con la reglamentación establecida por la AFIP a tal efecto en la Resolución General 5528/24, o las que establezca en el futuro.

2.5. También el CLIENTE podrá vender la moneda extranjera depositada en esta cuenta para obtener los fondos en pesos para el pago de impuestos o para su inversión en los destinos permitidos, los que serán acreditados en una cuenta del CLIENTE en pesos en el BANCO.

En el caso del pago de impuestos, el CLIENTE deberá presentar al BANCO el "Volante electrónico de pago" (VEP) que emita el sistema de la AFIP.

2.6. El CLIENTE no podrá realizar débitos en efectivo.

3. Comisión por mantenimiento.

3.1. El CLIENTE faculta al BANCO a debitar de la/s Cuenta/s Especial/es las comisiones por mantenimiento, que figuran en el Anexo: "COMISIONES Y CARGOS PARA CUENTA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS" que forma parte de la presente solicitud. Las comisiones serán debitadas mensualmente. Ante la falta de provisión de saldo, el BANCO se encuentra facultado a debitar -aun en descubiertas las citadas comisiones de cualquier Cuenta Corriente que el CLIENTE tuviera radicada en el BANCO.

3.2. De conformidad con lo normado en el Texto Ordenado sobre Depósitos de Ahorro, Cuentas Sueldo y Especiales del BCRA, el BANCO no podrá cobrar comisiones o cargos sobre los conceptos identificados en el punto 1.8 de esa norma.

4. Impuestos y tasas.

Los impuestos y tasas presentes o futuros que graven las transacciones y documentos relacionados con la presente solicitud están a cargo del CLIENTE, salvo que la disposición legal o reglamentaria aplicable disponga que aquellos estén a cargo del BANCO.

5. Banca Electrónica

El BANCO pone a disposición del CLIENTE la posibilidad de operar mediante la Banca Electrónica CMF, desde el sitio: www.bancocmf.com.ar, y bajo las condiciones que se detallan en el apartado: "Adhesión a la Banca Electrónica CMF", junto con los Términos y Condiciones (TyC) que le son de aplicación. Los TyC deberán ser aceptados por el CLIENTE en su primer ingreso a la Banca Electrónica CMF. De no encontrarse de acuerdo con lo dispuesto en los mismos, el CLIENTE podrá optar por no operar a través de medios electrónicos y/o petitionar el cierre de las Cuentas Especiales.

6. Resúmenes de cuenta

6.1. El BANCO enviará por correo electrónico al CLIENTE, - al domicilio especial electrónico constituido por el CLIENTE, un resumen cuatrimestral sin cargo, el que se encontrará formulado de conformidad con las previsiones requeridas en el punto 1.12 del "Texto Ordenado de Depósitos de Ahorro, cuenta sueldo y especiales" del BCRA. Se presumirá la conformidad del CLIENTE con los movimientos registrados en el resumen si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder del BANCO la formulación de un reclamo por parte del CLIENTE.

6.2. Como constancia de los depósitos de efectivo, el BANCO entregará al CLIENTE una constancia electrónica de depósito.

6.3. El resto de las operaciones se considerarán documentadas mediante el "resumen de cuenta", sin perjuicio de los comprobantes mecánicos o digitales que el BANCO considere conveniente generar.

7. Cierre de cuenta.

7.1. Las Cuentas Especiales podrán cerrarse por decisión del titular haciéndolo en forma presencial en la sede del BANCO, o mediante carta remitida al BANCO, o a través de un correo electrónico enviado desde la dirección declarada en la presente y con destino a la casilla de correo electrónico: contacto@bancocmf.com.ar, o a través del "Botón de Baja" y "Botón de Arrepentimiento" (este último podrá ser utilizado durante los 10 (diez) días corridos contados desde la apertura de la Cuenta Especial). El "Botón de Baja" y el "Botón de Arrepentimiento" se encuentran disponibles en: "www.bancocmf.com.ar" accediendo a la Opción "arrepentimiento y baja". En cualquier caso, el CLIENTE deberá proceder al retiro total del saldo observando los plazos y formas establecidos bajo la presente.

7.2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, las Cuentas Especiales, serán cerradas de oficio por el BANCO, una vez cumplidos los plazos previstos por el marco legal y reglamentario vigente. En el caso de que hubiere saldos disponibles, los fondos deberán transferirse a otra cuenta a nombre del titular.

8. Datos personales.

8.1. El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales. El BANCO asume el carácter de Responsable Registrado ya que ha cumplimentado con todos los requisitos de licitud que exige esta ley, que es regulada por la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales. A todos los efectos, podrán dirigirse al Responsable de la Base de Datos registrada de Banco CMF comunicándose al Teléfono +54 (011) 4318-6800 y/o completando el formulario correspondiente en <http://www.bancocmf.com.ar/proteccion-de-datos-personales/>.

8.2. Asimismo, el CLIENTE por medio de la presente toma conocimiento de que el BANCO podrá incluir sus datos, en las Bases de Datos de la entidad.

8.3. Finalmente, el CLIENTE autoriza -de conformidad con lo dispuesto en el punto 4.16.2 del Texto Ordenado sobre Depósitos de Ahorro, Cuentas Sueldo y Especiales del BCRA- que el BANCO proporcione sus datos a otras Entidades Financieras en el marco de la tramitación por parte del CLIENTE de aperturas de cuenta no presenciales otras Entidades Financieras, suministrando el BANCO información que permita a estas Entidades Financieras establecer la identidad del CLIENTE y sus datos personales.

8.4. También el CLIENTE autoriza al BANCO a compartir o transmitir sus datos a sociedades integrantes del grupo económico de este último, como así también a los proveedores de servicios de informática u otros (ej.: auditores externos, validación de identidad, calificación crediticia etc.) estrictamente para el cumplimiento de las tareas encomendadas o tercerizadas por el BANCO.

9. Domicilios constituidos. Litigios.

9.1. A todos los efectos de la presente, el CLIENTE constituye domicilios especiales en los denunciados en la presente, tanto el domicilio postal como el electrónico donde serán válidas y vinculantes todas las notificaciones de cualquier tipo que el BANCO le dirija a los mismos, incluyendo la comunicación de cierre de la Cuenta Especial.

9.2. EL CLIENTE voluntariamente se somete a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción que le pudiere corresponder. Cualquier litigio o divergencia derivado de esta solicitud, y de la integridad de sus previsiones o de las operaciones cursadas a través de las Cuentas requeridas, se dirimirán o sustanciarán ante los citados tribunales.

10. Declaración jurada.

10.1. El CLIENTE declara bajo juramento que los datos consignados en la presente Solicitud son fiel expresión de la verdad, exactos y no se ha omitido ni falsificado información alguna, y que se obliga a presentar todos los comprobantes o documentación que le sea requerida por el BANCO, a su primera solicitud.

10.2. También declara bajo juramento que ha sido debidamente asesorado por profesionales por el contratados, sobre las implicancias y alcances de las disposiciones de la ley 27.743, su Decreto Reglamentario Nro. 608/24, la Resolución AFIP 5528/24, y Comunicación "A" 8062 del BCRA.

11. Garantía de los depósitos.

Los depósitos en Pesos y en moneda extranjera cuentan con una garantía de hasta 25.000.000 (Pesos: veinticinco millones). En las operaciones de dos o mas personas, el importe se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder el importe de \$ 25.000.000 cualquiera sea el número de cuentas o de depósitos (conf. ley 24.485, Dto. 540/95 y modificatorios y Com. A 2337 del BCRA y sus modificatorias y complementarias). Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme los límites que estipula el BCRA, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

12. Otras disposiciones.

Todo lo que no se encuentre previsto en esta Solicitud y en la medida en que no se opongan a lo detallado en los puntos precedentes, serán de aplicación las disposiciones establecidas para los depósitos en caja de ahorros, establecido en el "Texto Ordenado de DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES" (última Comunicación incorporada "A" 8062) de fecha 15/07/2024, y sus futuras modificaciones.

II. ADHESIÓN A LA BANCA ELECTRÓNICA CMF

Por la presente, el CLIENTE solicita al BANCO la adhesión al servicio denominado **Banca Electrónica CMF**, cuya modalidad operativa declara conocer y aceptar.

1. El CLIENTE en forma personal, o a través del USUARIO -representante u apoderado- que designe para su utilización, deberá aceptar los TERMINOS Y CONDICIONES establecidos por el BANCO, para acceder y utilizar el servicio. Las consultas y transacciones podrán incluir las cuentas que tuviere activas el CLIENTE en empresas vinculadas al BANCO: CMF Asset Management SAU y/o Metrocorp Valores S.A.

2. La documentación que acredite la representación invocada por el USUARIO deberá ser presentada al BANCO en copia certificada (DNI, constancias CUIL/CUIT, poderes, etc.).

2.1.- Revocación: La baja de un USUARIO deberá ser requerida en forma fehaciente por el CLIENTE, si así no lo hiciere, el CLIENTE será responsable por la totalidad de las operaciones, transacciones u obligaciones que el USUARIO realice o contraiga con el BANCO.

2.2.- Credenciales: El USUARIO designado por el CLIENTE deberá dar de alta su USUARIO y Clave, para acceder y operar en la Banca Electrónica CMF. La misma no deberá ser divulgada a terceros, por lo que el CLIENTE asume exclusiva responsabilidad por el uso las mismas. El CLIENTE exime al BANCO de cualquier responsabilidad por cualquier tipo de operación, transacción o transferencia efectuada por quien conozca las claves de seguridad para acceder y operar el servicio, como así también lo exonera de las consecuencias adversas o daños que pudieren derivarse por el uso inapropiado de las claves, obligándose el CLIENTE a notificar fehacientemente al BANCO cualquier irregularidad que detecte con relación a la administración, uso y/o custodia de las claves.

2.3.- Segundo Factor de Autenticación: El CLIENTE podrá gestionar un "segundo factor de autenticación", suscribiendo las solicitudes y/o presentando la documentación que el BANCO le requiera a efectos de llevar a cabo el proceso de alta. El Segundo Factor de Autenticación se requerirá en las operaciones detalladas en el apartado 3 del presente.

3. Todas aquellas operaciones que impliquen débito en cuenta, , requerirán la aprobación de los firmantes con facultades suficientes (de conformidad con lo establecido en los poderes, actas, u otros documentos presentados al Banco, de corresponder). Estas autorizaciones se ingresarán al sistema utilizando la identificación del USUARIO con su DNI, usuario y contraseña, e incluirán un "segundo factor de autenticación" de operaciones.

4. Toda alta de nuevos USUARIOS que el CLIENTE genere, así como la actualización y/o modificación de los esquemas de firmas se resolverán en un plazo no mayor a 48 horas hábiles bancarias. En todo momento el CLIENTE podrá solicitar el alta o baja de USUARIOS y/o el cambio de esquema de firmas para adecuar los mismos a cambios de sus poderes vigentes, debiendo notificar al BANCO en forma fehaciente. En los casos de modificación en los esquemas de firmas, deberá actualizar los mismos notificando fehacientemente al Banco y remitiendo la documentación respaldatoria correspondiente.

5. En caso de inconsistencias en la información suscripta para cualquier tipo de transferencia, o en los parámetros de seguridad del BANCO, de conformidad con la normativa vigente, el BANCO podrá diferir las transferencias hasta el final del día (19:00 hs.) para las que se hayan cargado antes de las 13.00 hs., - de un determinado día- y hasta las 13.00 hs. del día siguiente, para las que se hubieren cargado luego de las 13.00 hs. del día antes relacionado.

6. Las operaciones realizadas por el CLIENTE se juzgarán válidas siempre que se hayan realizado a través del ingreso a la Banca Electrónica CMF con DNI, Usuario y Contraseña creada por el USUARIO, considerándose que han sido cursadas por personas autorizadas. Para estas operaciones, la utilización de las claves y/o segundo factor de autenticación surtirá los efectos legales de la firma ológrafa, o firma digital.

7. Las operaciones cursadas a través de este servicio serán consideradas como realizadas por el CLIENTE. De efectuar operaciones que se contrapongan entre sí, la única válida será la primera que se procese.

8. El CLIENTE reconoce y acepta que la prestación del presente servicio constituye una forma adicional a los canales habituales y principales para la ejecución de la totalidad de las operaciones permitidas -que se encuentran detalladas en el Términos y Condiciones que el CLIENTE deberá aceptar al primer ingreso a la Banca Electrónica CMF- y en consecuencia acepta que frente a la interrupción o cese temporal en la prestación del servicio, este contará con la posibilidad de recurrir a la sede del BANCO donde están radicadas sus cuentas a fin de solicitar la información correspondiente y/o efectuar las transacciones necesarias. Ello sin perjuicio de que la información podrá ser requerida y remitida por correo electrónico.

9. El BANCO podrá cobrar comisiones por el uso y mantenimiento de este

servicio y/o de sus productos, y/o servicios que se presten, o se brinden (se utilicen o no) como así también sobre las transferencias de fondos de cualquier tipo que se realicen y/o transacciones que se efectúen por medio de Banca Electrónica CMF.

El CLIENTE acepta que el detalle de las comisiones para estos productos y/o servicios se encuentran a su disposición en la Banca Electrónica CMF y en la sede del BANCO, y acepta expresamente que dichas comisiones sean debitadas de cualquiera de sus cuentas, y si se tratare de cuentas corrientes, aún en descubierto. Sin perjuicio de esta disposición el BANCO entregará al CLIENTE -a su pedido- el detalle de las comisiones y costos que resultan de aplicación a los servicios disponibles, remitiéndole la información al correo electrónico constituido.

En caso de modificarse las condiciones pactadas y/o llevar adelante un incremento de comisiones se notificarán al CLIENTE en los términos de la **cláusula 3** de las "Disposiciones Generales sobre el funcionamiento de la/s Cuenta/s Especiales de Regularización de Activos" , del Anexo I..

10. El CLIENTE tendrá a su cargo todo tipo de impuestos, contribuciones o tasas, actuales o futuros, que pudieran originarse en la utilización de este servicio y, de ser necesario, deberá presentar al BANCO los comprobantes de pago respectivos a su requerimiento.

11. El BANCO podrá rescindir el servicio ante la ocurrencia de alguno de los siguientes eventos: a) Incumplimiento del CLIENTE de alguna de las obligaciones de la presente; b) Incumplimientos del CLIENTE con alguna de las obligaciones emergentes del "Términos y Condiciones" que aceptará en su primer acceso a la Banca Electrónica CMF; c) Cierre de alguna de las cuentas corrientes o cualquier otra cuenta que el CLIENTE tenga en el BANCO; d) En caso de pedido de quiebra o de presentación en concurso preventivo del CLIENTE; e) Ante la falta de cumplimiento por parte del CLIENTE de cualquier obligación que tenga contraída con el BANCO; f) por cualquier otra razón que, a criterio del BANCO, constituya un riesgo para la seguridad del servicio y; g) por decisión de la entidad, sin necesidad de expresión de causa, prestando el CLIENTE su más formal conformidad con esta forma de rescisión.

Ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o por la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada, o si se hubieran detectado situaciones que se apartan del perfil de CLIENTE, determinadas de conformidad con la normativa vigente, el BANCO requerirá mayor información y/o documentación de respaldo. La falta de presentación de la información y/o documentación requerida en el lapso otorgado, facultará al BANCO a disponer la discontinuidad operativa de la cuenta y de otros productos o servicios contratados por el CLIENTE, observándose los plazos y procedimientos previstos en las disposiciones acordadas con el BANCO o las disposiciones del Banco Central de la República Argentina aplicables a tales productos.

El CLIENTE conoce y acepta todas las causales de rescisión de este servicio y por tanto anticipadamente declara que la posible rescisión del Servicio en el futuro no vulnera ni afecta sus derechos y renuncia a efectuar reclamos por estos motivos

12. El CLIENTE al utilizar los servicios deberá efectuarlo conforme al siguiente procedimiento:

A través de sus usuarios debidamente habilitados para ello, deberá ingresar al siguiente sitio Web: www.bancocmf.com.ar, y seleccionar la pestaña: "Banca electrónica CMF" o el que lo reemplace en el futuro. Posteriormente para acceder, deberá seleccionar el botón: "Ingresar", y completar los siguientes campos requeridos para acceder con su DNI, Usuario y Contraseña. Una vez efectuadas dichas acciones el sistema le indicará los pasos a seguir para acceder y operar el servicio.

13. Las diferencias o reclamos que pudieran existir, originados entre los Receptores o destinatarios de las transferencias o pagos y el CLIENTE, deberán ser resueltas exclusivamente entre las partes, deslindando el CLIENTE al BANCO, de toda responsabilidad.

14.- El BANCO podría verse obligado a realizar suspensiones temporales de uno o varios de los servicios que se presten en forma remota o mediante Internet, las cuales serán notificadas oportunamente según sea predecible el evento que motive la suspensión. La suspensión de estos servicios, en forma definitiva, puede ser decidida por el BANCO y será comunicada previa y oportunamente al CLIENTE. El CLIENTE declara que tal situación no ocasionará un perjuicio o interrupción de sus operaciones en tanto cuenta con canales alternativos para efectuar las mismas.

Asimismo, la utilización de estos servicios requerirá que el CLIENTE cuente con conexión a Internet, y equipos electrónicos que le permitan acceder a los portales que el BANCO designe a efectos de utilizar sus servicios en forma remota. Tanto la calidad de la conexión a Internet, como el mantenimiento y

funcionalidad de los equipos y sistemas operativos que intervienen desde la interfaz del CLIENTE, son responsabilidad de éste, no teniendo el BANCO responsabilidad o injerencia alguna en el mantenimiento o funcionamiento de los mismos, ni pudiendo asesorar o solucionar de forma alguna los inconvenientes que provengan de problemas técnicos propios del CLIENTE, su conexión o equipos informáticos.

15.- Al primer ingreso a la "Banca Electrónica CMF", el CLIENTE deberá aceptar los Términos y Condiciones aplicables a: transferencias, transacciones que impliquen débito en cuenta, ECHEQ, Plazo Fijo, Débito Directo y/o cualquier otro producto puesto a su disposición por ese canal, a exclusivo criterio del BANCO. La aceptación de los mencionados Términos y Condiciones, implicará el conocimiento del funcionamiento de los productos allí detallados, y de los derechos y obligaciones que le corresponden al CLIENTE en razón de cada uno de ellos.

16.- El BANCO declara tener implementados mecanismos de seguridad informática que garantizan la autenticidad de las operaciones que el

CLIENTE canalice a través de los canales electrónicos. El BANCO podrá modificar o ampliar los factores de autenticación vigentes a la fecha de la presente solicitud. El CLIENTE se obliga expresamente a efectuar las operaciones con ajuste a las instrucciones del BANCO, a mantener tanto el CLIENTE como los Usuarios que hubiera autorizado la total confidencialidad de sus claves de identificación y demás factores de autenticación y a guardar privacidad en el momento de acceder a los servicios, y a cumplimentar cuantos más recaudos o condiciones específicamente establecidos en los instrumentos que suscriba al dar de alta dicho servicio.

17.- El CLIENTE, conoce y acepta que se tendrán como prueba suficiente e irrefutable de las transacciones, consultas, aceptaciones y/o cualquier operación dentro de la "Banca Electrónica CMF", incluyendo la aceptación de los Términos y Condiciones generales o particulares de la misma, la información o registros que surjan de los soportes tecnológicos, informáticos, magnéticos, microfichas o listados de computación del BANCO.

III. REGISTRO DE APODERADOS

DATOS DEL MANDATARIO

Apellidos y Nombres:		Género:	<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Otro		
Tipo de Documento:	Nº:	CUIT / CUIL:			
Estado Civil:		Nacionalidad:			
Fecha de Nacimiento:	/	/	Lugar:	Teléfono:	
Profesión:	Ramo o Actividad:		Ingresos Anuales \$:		
Domicilio Real					
Calle:		Nº:	Piso:	Dto./Of:	CP:
Localidad:		Provincia:		País:	
Domicilio Especial					
Calle:		Nº:	Piso:	Dto./Of:	CP:
Localidad:		Provincia:		País:	
Correo Electrónico:					

El APODERADO acepta que se considerará fehacientemente notificado el CLIENTE de la integridad de las comunicaciones dirigidas al domicilio especial declarado en la presente.

El APODERADO además constituye Domicilio Especial en el correo electrónico detallado precedentemente, manifestando que el BANCO podrá dirigir las notificaciones en forma indistinta a cualquiera de los domicilios especiales (tanto al domicilio postal como a la casilla de correo electrónico), quedando el APODERADO y por tanto el CLIENTE notificados a todos los efectos legales que correspondan.

CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP)

Declaro bajo juramento que SI NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF y disponible haciendo click [AQUÍ](#).

Declaro bajo juramento que NO encontrarme comprendido en las exclusiones enumeradas en los artículos 39, 40 y 41 de la ley 27.743

El suscriptor asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

¿Es Sujeto Obligado en el marco del Art. 20 de la Ley 25.246 y sus modificatorias?

SI NO

*el suscriptor ha recibido copia de la normativa aquí referida.

En caso afirmativo, declara que cumple con las disposiciones vigentes en materia de Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

El apoderado deberá acompañar al presente anexo los documentos que acrediten la identidad del mismo, así como el mandato provisto por el CLIENTE mediante copia certificada ante escribano público, debidamente colegiada en la jurisdicción correspondiente.

APODERADO

Firma:

Aclaración:

CLIENTE

Firma:

Aclaración:

IV. SUJETOS EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN DE REGULARIZACION DE ACTIVOS - LEY 27.743

Artículo 39.- Funcionarios públicos. Quedan excluidos de las disposiciones del presente régimen los sujetos que hayan desempeñado en los últimos diez (10) años a contar desde la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen de Regularización de Activos y/o aquellos que actualmente desempeñen las siguientes funciones públicas:

- a) Presidente y vicepresidente de la Nación, gobernador, vicegobernador, jefe o vicejefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o intendente municipal;
 - b) Senador o diputado nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o concejal municipal, o Parlamentario del Mercosur;
 - c) Magistrado del Poder Judicial nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - d) Magistrado del Ministerio Público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - e) Defensor del Pueblo o adjunto del Defensor del Pueblo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - f) Jefe de Gabinete de Ministros, ministro, secretario o subsecretario del Poder Ejecutivo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - g) Interventor federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - h) Síndico General de la Nación, síndico general adjunto de la Sindicatura General, presidente o auditor general de la Auditoría General, autoridad superior de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos en los tres niveles de gobiernos;
 - i) Miembro del Consejo de la Magistratura o del jurado de enjuiciamiento;
 - j) Embajador, cónsul o funcionario destacado en misión oficial permanente en el exterior;
 - k) Personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina o del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente, personal de la Policía provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con categoría no inferior a la de Comisario, o personal de categoría inferior, a cargo de Comisaría;
 - l) Rector, decano o secretario de las universidades nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - m) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que preste servicio en la Administración Pública nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado o personal con similar categoría o función y en otros entes del sector público;
 - n) Funcionario colaborador de interventor federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
 - o) Personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;
 - p) Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
 - q) Funcionario que integra los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
 - r) Personal que se desempeña en el Poder Legislativo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de director;
 - s) Personal que cumpla servicios en el Poder Judicial o en el Ministerio Público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a secretario o equivalente;
- Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras en cualquiera de los tres niveles de gobierno;
- u) Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
 - v) Director o administrador de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156;
 - w) Personal de los organismos de inteligencia, sin distinción de grados, sea su situación de revista permanente o transitoria.

Artículo 40.- Familiares de funcionarios públicos. Quedan excluidos de las disposiciones del Régimen de Regularización de Activos los cónyuges y convivientes y los ascendientes y descendientes en primer y segundo grado, por consanguinidad o afinidad, y colaterales en segundo grado por consanguinidad o afinidad de los sujetos alcanzados en los incisos a) al w) del artículo 39.

Quedan también comprendidos los ex cónyuges y ex convivientes de los sujetos alcanzados en los incisos a) al w) del artículo 39 que hubieran sido cónyuges o convivientes durante el plazo fijado en dicho artículo.

Artículo 41.- Otros sujetos excluidos. Quedan excluidos de las disposiciones del Régimen de Regularización de Activos quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley:

- a) Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes 24.522 y sus modificaciones o 25.284 y sus modificaciones, mientras duren los efectos de dicha declaración;
- b) Los condenados con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia por alguno de los delitos previstos en las leyes 22.415 y sus modificaciones (Código Aduanero), 23.771 y/o 24.769 y sus modificaciones y/o en el título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones (Régimen Penal Tributario), con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley;
- c) Los condenados con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;
- d) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia con fundamento en las leyes 22.415 y sus modificaciones (Código Aduanero), 23.771 y/o 24.769 y sus modificaciones y/o en el título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones (Régimen Penal Tributario), o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia de segunda instancia con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

e) Quienes estuvieran procesados, aun cuando no estuviera firme dicho auto de mérito, por los siguientes delitos:

i. Contra el orden económico y financiero previstos en los artículos 303, 306, 307, 309, 310, 311 y 312 del Código Penal.

ii. Enumerados en el artículo 6° de la ley 25.246, con excepción del inciso k).

La exclusión establecida en este artículo también será de aplicación para los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de los procesados determinados en el párrafo anterior.

iii. Estafa y otras defraudaciones previstas en los artículos 172, 173 y 174 del Código Penal.

iv. Usura prevista en el artículo 175 bis del Código Penal.

v. Quebrados y otros deudores punibles previstos en los artículos 176, 177, 178 y 179 del Código Penal.

vi. Contra la fe pública previstos en los artículos 282, 283 y 287 del Código Penal.

vii. Falsificación de marcas, contraseñas o firmas oficiales previstos en el artículo 289 del Código Penal y falsificación de marcas registradas previsto en el artículo 31 de la ley 22.362, de Marcas y Designaciones.

viii. Encubrimiento al adquirir, recibir u ocultar dinero, cosas o efectos provenientes de un delito previsto en el inciso c) del numeral 1 del artículo 277 del Código Penal.

ix. Homicidio por precio o promesa remuneratoria, explotación sexual y secuestro extorsivo establecido en el inciso 3 del artículo 80, artículos 127 y 170 del Código Penal, respectivamente.

Quienes a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen de Regularización de Activos tuvieran un proceso penal en trámite por los delitos enumerados en el inciso e), podrán adherir en forma condicional al régimen. El auto de procesamiento que se dicte en fecha posterior, dará lugar a la pérdida automática de todos los beneficios que otorga el presente régimen.

f) Las personas jurídicas en las que los sujetos excluidos por los artículos 39, 40 y los restantes incisos de este artículo, individual o conjuntamente, tengan participación mayoritaria y/o control de la voluntad social;

g) Personas jurídicas que hayan sido ejecutoras de beneficios sociales y los integrantes de sus órganos de gobierno, dirección y/o administración, ya sea a nivel nacional o provincial, durante los últimos cinco (5) años;

h) Quienes hayan recibido planes sociales durante los últimos cinco (5) años, con excepción de quienes hayan recibido asistencia durante la emergencia del COVID-19;

i) Quedan asimismo excluidas de las disposiciones del presente régimen los sujetos que hayan revestido el carácter de personas expuestas políticamente extranjeras en los últimos diez (10) años a contar desde la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen de Regularización de Activos y/o aquellos que actualmente tengan tal carácter.

CLIENTE	
Firma:	
Aclaración:	

ANEXO V COMISIONES Y CARGOS PARA CUENTA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS

Verifique las comisiones y cargos para cuenta especial de regularización de activos en el siguiente link o escaneando el código QR: [LINK](#)



El Titular firmante al pie ha podido acceder al listado de comisiones y cargos correspondientes a las cuenta especiales de regularización de activos para Persona Humana, pudiendo descargar una copia del mismo en su dispositivo. Asimismo, conoce y acepta que el listado de comisiones y cargos podrá ser actualizado en el futuro, en cuyo caso se publicará en el apartado arriba detallado dentro de la web institucional de Banco CMF en www.bancocmf.com.ar, encontrándose en todo momento a entera disposición del Cliente para su consulta.

Finalmente, el Cliente conoce y acepta que podrá requerir en cualquier momento una copia impresa de dichos listados en la Sede del Banco sita en Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLIENTE	
Firma:	
Aclaración:	

**ALTA, BAJA Y/O MODIFICACIÓN DE USUARIOS
BANCA ELECTRÓNICA CMF**

Buenos Aires, ____ de ____ de ____

Nombre y Apellido o Denominación del CLIENTE:

CDI / CUIL / CUIT:

CUENTAS

TIPO DE ADMINISTRACIÓN ESQ. DE FIRMA
(Sólo para uso interno del Banco)

Cuenta 1:

Nº:

Cuenta 2:

Nº:

Cuenta 3:

Nº:

DATOS DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS (LOS USUARIOS) PARA ACTUAR EN LA BANCA ELECTRÓNICA DE EMPRESAS (BE CMF) Y/O PARA MODIFICAR O PARA DAR DE BAJA DE LA BANCA ELECTRÓNICA DE EMPRESAS, SEGÚN CORRESPONDA.

USUARIO 1

Alta Baja Modificación

NIVEL DE FIRMA
(Sólo para uso interno del Banco)

Apellidos y Nombres:

CDI / CUIL / CUIT:

Correo Electrónico:

Teléfono Móvil:

Cód. País:

Cód. Área:

Nº de Tel:

Prestador:

USUARIO 2

Alta Baja Modificación

NIVEL DE FIRMA
(Sólo para uso interno del Banco)

Apellidos y Nombres:

CDI / CUIL / CUIT:

Correo Electrónico:

Teléfono Móvil:

Cód. País:

Cód. Área:

Nº de Tel:

Prestador:

USUARIO 3

Alta Baja Modificación

NIVEL DE FIRMA
(Sólo para uso interno del Banco)

Apellidos y Nombres:

CDI / CUIL / CUIT:

Correo Electrónico:

Teléfono Móvil:

Cód. País:

Cód. Área:

Nº de Tel:

Prestador:

USUARIO 4

Alta Baja Modificación

NIVEL DE FIRMA
(Sólo para uso interno del Banco)

Apellidos y Nombres:

CDI / CUIL / CUIT:

Correo Electrónico:

Teléfono Móvil:

Cód. País:

Cód. Área:

Nº de Tel:

Prestador:

USUARIO 5

Alta Baja Modificación

NIVEL DE FIRMA
(Sólo para uso interno del Banco)

Apellidos y Nombres:

CDI / CUIL / CUIT:

Correo Electrónico:

Teléfono Móvil:

Cód. País:

Cód. Área:

Nº de Tel:

Prestador:

USUARIO 6

Alta Baja Modificación

NIVEL DE FIRMA
(Sólo para uso interno del Banco)

Apellidos y Nombres:

CDI / CUIL / CUIT:

Correo Electrónico:

Teléfono Móvil:

Cód. País:

Cód. Área:

Nº de Tel:

Prestador:

Firma:

Aclaración:

Caracter:

Firma:

Aclaración:

Caracter:

ALTA DE USUARIOS.

1. El CLIENTE, representado por quien/es suscribe/n la presente con facultades suficientes, declara/n conocer y aceptar que los Usuarios de la BE CMF que está dando de alta a través del presente formulario, lo representarán en la Banca Electrónica CMF, disponible en el sitio: www.bancocmf.com.ar, y que, por tanto, cualquiera de ellos podrá ACEPTAR, en su nombre y representación, los términos y condiciones que se aplicarán al uso de ese servicio.
2. El CLIENTE tiene conocimiento de las funcionalidades o servicios disponibles que incluye la Banca Electrónica CMF, y delega en los Usuarios la utilización de las/los mismas/mismos. El CLIENTE, a través de sus representantes con facultad de sustituir, podrá incorporar nuevos Usuarios, a los que les asignará las facultades pertinentes siempre observando los límites del mandato conferido por el CLIENTE, a través de los poderes o Actas, presentados oportunamente al BANCO.
3. Una vez entregado el presente formulario debidamente suscripto al Banco, los Usuarios quedarán automáticamente autorizados a realizar con su firma electrónica individual -en las cuentas, productos o servicios de la Banca Electrónica CMF- todas las transacciones disponibles en la misma siempre que cuenten con facultades suficientes debidamente documentadas mediante la presentación de los poderes vigentes certificados por escribano.
4. El CLIENTE asume la total y exclusiva responsabilidad por las autorizaciones o facultades conferidas a los Usuarios, y por las transacciones u operaciones de cualquier índole efectuadas por los Usuarios autorizados, en la Banca Electrónica CMF, exonerando al Banco de cualquier tipo de responsabilidad en tal sentido.
5. El CLIENTE conoce y acepta que, al suscribir la presente, los Usuarios declarados en este formulario podrán requerir en cualquier momento el alta del Segundo Factor de Autenticación (token) para la Banca Electrónica CMF hasta tanto el CLIENTE los inhabilite como Usuarios Autorizados de conformidad con lo dispuesto en el punto 9 de la presente. El Token podrá ser requerido por el BANCO para la autenticación y/o firma electrónica de cualquier tipo de operación en la Banca Electrónica CMF -para las que el Usuario se encuentre facultado-. Consecuentemente, el CLIENTE, presta su más formal conformidad con la solicitud del Segundo Factor de Autenticación que pudiera llevar adelante el Usuario -en cualquier momento- y requiere al Banco el procesamiento de dicha solicitud.
6. En todo momento el CLIENTE podrá requerir el cambio de firmantes y/o Usuarios, la baja de los mismos, y/o el cambio de esquema de firmas. Podrá realizar estas modificaciones en la Banca Electrónica CMF, completando y suscribiendo electrónicamente los formularios y/o pantallas previstas al efecto.
7. Las constancias que surjan del sistema informático o tecnológico y de sus registros, así como las constancias y registraciones contables del Banco serán prueba suficiente e irrefutable de las operaciones cursadas por el/los Usuarios. En consecuencia, el CLIENTE acepta que el BANCO puede utilizar cualquier sistema, elemento, registro y/o procedimiento adecuado para justificar la existencia de la orden por él cursada. El CLIENTE renuncia expresamente a cuestionar la aptitud de estas pruebas, constituyendo este hecho una condición necesaria e imprescindible para la adhesión a este servicio.
8. Las notificaciones cursadas a los correos electrónicos de los Usuarios declarados por medio de la presente serán válidas y vinculantes para el CLIENTE, a todos los efectos legales (conf. Art. 75 del Código Civil y Comercial de la Nación).
9. Las notificaciones cursadas a los correos electrónicos de los Usuarios declarados por medio de la presente serán válidas y vinculantes para el CLIENTE, a todos los efectos legales (conf. Art. 75 del Código Civil y Comercial de la Nación).

BAJA DE USUARIOS

1. El CLIENTE, representado por quien/es suscribe/n la presente con facultades suficientes, declara conocer y aceptar que los Usuarios de la BE CMF que está dando de baja a través del presente formulario, quedarán automáticamente inhabilitados para utilizar la Banca Electrónica CMF.
2. El CLIENTE declara conocer que la baja de Usuarios de la BE CMF no implica la desafectación del registro de las firmas que pudieren tener tales Usuarios para operar con la/s cuenta/s del CLIENTE, permaneciendo el registro vigente a todos los efectos contractuales y legales.

Firma:
Aclaración:
Caracter:

Firma:
Aclaración:
Caracter:

REGISTRO DE FIRMAS

DATOS DEL TITULAR

Apellidos y Nombres:

DNI / CUIT / CUIL / CDI:

TIPO Y NÚMERO DE CUENTA

Cuenta Especial en Pesos

Nro.

Cuenta Especial en Dólares Estadounidenses

Nro.

Este Registro de Firmas deberá ser presentado junto con el formulario **Datos de Titular** completo y firmado. En caso de presentar apoderados, deberán completar el formulario Registro de Apoderados con la información propia del mandatario y adjuntarlo a la presente.

FIRMANTE 1

Firma

FIRMANTE 2

Firma

FIRMANTE 3

Firma

FIRMANTE 4

Firma

CERTIFICACIÓN DE FIRMA

DATOS DE LOS FIRMANTES

DATOS DEL FIRMANTE 1

Apellidos y Nombres:					
CUIT / CUIL:			Teléfono:		
Domicilio Real					
Calle:		Nº:	Piso:	Dto./Of:	CP:
Localidad:		Provincia:		País:	
Domicilio Especial					
Calle:		Nº:	Piso:	Dto./Of:	CP:
Localidad:		Provincia:		País:	
Correo Electrónico:					

DATOS DEL FIRMANTE 2

Apellidos y Nombres:					
CUIT / CUIL:			Teléfono:		
Domicilio Real					
Calle:		Nº:	Piso:	Dto./Of:	CP:
Localidad:		Provincia:		País:	
Domicilio Especial					
Calle:		Nº:	Piso:	Dto./Of:	CP:
Localidad:		Provincia:		País:	
Correo Electrónico:					

DATOS DEL FIRMANTE 3

Apellidos y Nombres:					
CUIT / CUIL:			Teléfono:		
Domicilio Real					
Calle:		Nº:	Piso:	Dto./Of:	CP:
Localidad:		Provincia:		País:	
Domicilio Especial					
Calle:		Nº:	Piso:	Dto./Of:	CP:
Localidad:		Provincia:		País:	
Correo Electrónico:					

DATOS DEL FIRMANTE 4

Apellidos y Nombres:					
CUIT / CUIL:			Teléfono:		
Domicilio Real					
Calle:		Nº:	Piso:	Dto./Of:	CP:
Localidad:		Provincia:		País:	
Domicilio Especial					
Calle:		Nº:	Piso:	Dto./Of:	CP:
Localidad:		Provincia:		País:	
Correo Electrónico:					